



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RDO

NRO.6313040030012023-

00190-00 INT:

02.10.20.115.270.30-

La demanda para proceso de SUCESION del causante Ramiro de Jesús González instaurada a través de apoderada judicial, por los señores Angy Jhojana y Ramiro Alexander González Flórez como hijos y herederos del causante, quienes solicitan se cite a los señores Ramiro y José Jean González Ortiz, será inadmitida porque:

1. No indica canal digital donde pueden ser notificados los señores Ramiro y José Jean González Ortiz, incumpliendo así el art. 6 de la ley 2213 de 2022.

2. No cumple con el núm. 5 del art. 489 del C.G.P.; pues se omitió aportar como **anexo** de la demanda, el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, que deberá cumplir el requisito fijado en el núm. 6 de la norma en cita. Pues sólo se limita a relacionarlo en la demanda.

Por anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de SUCESION del causante Ramiro de Jesús González que a través de apoderada judicial instauran los señores Angy Jhojana y Ramiro Alexander González Flórez como herederos por ser hijos del causante; quienes solicitan se cite a los señores Ramiro y José Jean González Ortiz.

Segundo: CONCEDER a los demandantes el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Sandra Milena González, como abogada principal, y al doctor Miguel Cardona Perdomo, como abogado sustituto, **ADVIRTIENDO** que en ningún momento podrán actuar al tiempo.

NOTIFIQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hernan Carvajal Gallego

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb89371cc5f967e42e884d50cba39b49c90d9fe517d7edc7d2fbf85a124528a**

Documento generado en 10/07/2023 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>